

14 AGO 2023

Por medio de la cual se ordena un descuento por tiempo no laborado
EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades delegadas en del artículo 4 de la Resolución No.10989 del 14 de septiembre de 2022 expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015 en artículo 2.2.5.5.56 con relación al pago de la remuneración a los servidores públicos, dispuso lo siguiente;

"(...) el jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...)" Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá descontar el día o los días no laborados."

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 23 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, sustento normativo de la Resolución No.10989 del 14 de septiembre de 2022, son funciones del Superintendente de Notariado y Registro ejercer la representación legal y la facultad nominadora respecto del personal de la Entidad.

Que en el mismo asidero normativo, el artículo 4 numeral 2 de la Resolución No.10989 del 14 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y por la cual se delegan algunas funciones, la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro es competente para adoptar las decisiones de descuentos por tiempo no laborado o servicios no prestados.

Que mediante correo electrónico del 13 de junio de 2023, el Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur, informó a la Dirección de Talento Humano que el funcionario Manuel Fernando González Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.524.109, y quien se desempeña actualmente en el cargo de Técnico Administrativo 3124-14, no se presentó a laborar los días 24, 26 de mayo, 5,6,7,8 y 9 de junio de 2023, sin que se manifestara causal alguna de su ausentismo, por parte del funcionario.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Talento Humano requirió al mencionado funcionario mediante oficio SNR2023IE008284 de fecha 20 de junio de 2023, el cual fue enviado el mismo día a su cuenta de correo institucional; manuel.gonzalez@supernotariado.gov.co, para que en el término de dos (2) días hábiles presentara las explicaciones y justificaciones que estimara pertinentes, sin que a la fecha se tenga respuesta de lo requerido, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Entidad de fecha 12 de julio de 2023.

Por medio de la cual se ordena un descuento por tiempo no laborado

Que el marco normativo que regula la administración del personal al servicio del Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio por parte del servidor y la obligación del Estado de pagar la remuneración por ellos. En efecto, de acuerdo con lo establecido por distinta jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, el pago del salario a los funcionarios públicos debe corresponder a servicios real y efectivamente prestados, por lo que, al presentarse una inasistencia a laboral o un incumplimiento injustificado al horario laboral, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los recursos públicos.

Que, al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago¹".

Que en esa misma sentencia que antecede, señaló respecto de la procedencia del trámite administrativo en a fin de llevar a cabo el descuento por servicios no prestados, lo siguiente:

"(...) no se requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación²".

Que, en el mismo sendero jurídico, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

"(...) En el derecho al salario existen dos situaciones diferentes que se deben distinguir para entender la complementariedad de las normas citadas por el censor. Una es la causación del derecho y otra es el pago. En efecto, el Decreto 1647 de 1967 consagra el principio natural y elemental de causación del derecho al salario, según el cual por ser éste la contraprestación al servicio del trabajador o el empleado, sólo se causa cuando dicho servicio se ha realizado efectivamente. Una vez causado el salario, es obligación del empleador realizar el pago completo del mismo y sólo se permite al empleador retener, compensar o deducir sumas del salario a pagar en las condiciones que el Decreto 3135 de 1968 y las normas posteriores que han reglamentado dicho precepto legal establecen. Sólo puede tratarse en las normas de deducción, retención, compensación o embargo de los salarios que se han causado. (...) Considera la sala que la sanción disciplinaria que dispone del salario del trabajador puede ocurrir por dos situaciones: a) Porque el trabajador

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-923-03. M.P Álvaro Tafur Galvis

² Ibid.

RESOLUCIÓN NO 850 DE 14 AGO 2023

Por medio de la cual se ordena un descuento por tiempo no laborado fue suspendido del trabajo temporalmente y se descuenta el salario del tiempo de suspensión, o b) Porque al trabajador se le impuso una multa que se deduce del salario a pagar. Considera la Sala que el no pago de los salarios por días no trabajados no constituye una sanción disciplinaria y atendiendo a que los cargos imputados por el actor contra los actos parten de dicha errónea consideración, deberán desestimarse³

Que esta posición fue reiterada en la sentencia proferida el 11 de marzo de 2010 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el expediente No. 11001-03-25-000-2008-00021-00(0549-08), Consejero Ponente, Víctor Hernando Alvarado Ardila, en la que se recordó que: "(...) la jurisdicción contenciosa administrativa avaló medidas similares, pues la relación laboral es de orden bilateral y conmutativa, de modo que la erogación salarial tiene como causa directa la prestación del servicio".

Que de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Talento Humano el 24 de mayo de 2023, en el presente caso se evidencia, que el funcionario Manuel Fernando González Saldarriaga, no presentó justificaciones por su inasistencia a laborar los días 24, 26 de mayo y del 5 al 9 de junio, en el término que le fue otorgado para el efecto. En tal sentido, dicha inasistencia de debe tener como injustificada y, por lo tanto, se reúnen los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, para disponer el descuento por nómina de la suma de dinero cancelada en su oportunidad y que corresponde a los servicios no prestados o tiempo no laborado en la señalada fecha.

Que, en atención a lo enunciado, el descuento se efectuará con base en el sueldo que devengaba el funcionario en el año 2023, conforme a la siguiente liquidación, suministrada por el grupo de nómina de la entidad:

Cargo Actual	Salario	Valor minuto	Total minutos no laborados	Total horas no laboradas	Tiempo no laborado	Total Descuento
Técnico Administrativo 3124-14	\$2.715.910	\$189	3360	56	7 días	\$633.712

Que con fundamento en lo señalado en numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 2015, se trasladarán copias de la presente actuación a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar descontar por nómina al funcionario Manuel Fernando González Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.524.109, y quien se desempeña en el cargo de Técnico Administrativo 3124-14 la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$633.712) m/cte.**, con fundamento en lo señalado en parte considerativa de la presente resolución.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 21 de marzo de 2002, Expediente No. 3165-99, consejero Ponente: Alejandro Ordoñez Maldonado.

RESOLUCIÓN N.º

08581

14 AGO 2023

Por medio de la cual se ordena un descuento por tiempo no laborado

PARÁGRAFO. El descuento ordenado en el presente artículo se realizará en la nómina del mes siguiente a la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copias de la presente actuación a la Oficina de Control Disciplinario Interno, conforme a lo señalado en la parte motiva y para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. La remisión de copias dispuesta en el presente artículo se realizará por intermedio de la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al funcionario Manuel Fernando González Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.524.109, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo judiciales.dth@supernotariado.gov.co, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 AGO 2023


WILLIAM PÉREZ CASTANEDA
Secretario General

 Aprobó: Martha Páez Canencia – Directora de Talento Humano
Revisó: Diego Armando Angarita Alvarado – Abogado SG
Juan Carlos Díaz Osorio – Abogado Contratista DTH JCDO
Proyectó: Isabella Oñate Yani – Abogada Contratista DTH